

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de mayo de 2022. A despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole además que, la misma fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 975

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo con medida cautelar previa – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00163-00
Demandante:	Cooperativa De Ahorro y Crédito Nacional Ltda. - Cofinal Ltda
Endosatario al Cobro Judicial:	Oscar Andrés Leyton Portilla
Correo Electrónico:	opalp10@hotmail.com
Demandado:	Maira Andrea Silva Rojas

I. Asunto:

Revisada la mencionada demanda, se avizora que la misma fue subsanada oportunamente, adicional a ello, se encuentra conforme las normas legales, artículo 82 s.s., del C.G.P., ahora bien, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, el cual presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA, identificada con el número de identificación tributaria n.º 800.020.684-5 y en contra de MARÍA ANDREA SILVA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía n. ° 1.113.629.763, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ n.º 200257

Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$7´000.000,00), por concepto de capital.

Por los intereses corrientes sobre la suma de dinero que antecede, liquidados a la tasa pactada del 21.000 % E.A., desde el 25 de julio del 2020, hasta el día 28 de marzo del 2022.

Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero que corresponde a capital, liquidados, desde el 30 de marzo del 2022, data en que se aceleró el pago con la

presentación de la demanda, hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Oportunamente se resolverá acerca de las costas.

3.- Désele a esta demanda el trámite contenido en el artículo 430 del Código General del Proceso.

4.- Córrase traslado del presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo 91 del C. General del Proceso, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y cinco más, para proponer excepciones si a bien tiene.

5.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la demandada, en la dirección física especificada en el acápite de notificaciones, en los términos señalados en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.; PREVENIRLA en la citación para notificación personal que deberá remitir información de su correo electrónico, así como de su contestación al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **REQUERIR** a la parte demandante para que aclare la solicitud de medidas cautelares, pues de lo instado no se puede entrever qué es lo que pretende embargar.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 33 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **bd363ffb8d36396637adadfb91c488bc163afddb390f2cae0e6c2c0e8bb439**

Documento generado en 16/05/2022 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>